

Imputación al pago

SE CORRIGE APAERENTEMENTE UN ESQUEMA DE IMPUTACION QUE DETERMINABA LA ANULACION DE UNA DECLARACION PREVIA

Opinión

Hernán Sánchez - Socio Tax
Baker Tilly Ecuador

Base para participación a los trabajadores

El Art. 104 del Código del Trabajo trata sobre la determinación de utilidades con relación al impuesto a la renta, y establece que para la determinación de las utilidades anuales para el reparto del 15% se tomarán como base las declaraciones o liquidaciones que se hagan para efecto del pago del impuesto a la renta. El artículo no hace mención a que la base de cálculo sea la base imponible. La duda ha permitido por años, tantas interpretaciones y cálculos se puedan efectuar por parte de abogados, auditores y por el propio Servicio de Rentas Internas que en varias consultas ha establecido que la participación a los trabajadores se efectuará sobre la utilidad contable, más los gastos no deducibles, aun cuando el criterio no ha sido consistente pues hay pronunciamientos en actas de determinación en el otro sentido.

El 29 de marzo, un boletín de prensa del Ministerio del Trabajo, con preguntas y respuestas fue publicado en internet con las opiniones del Ministro sobre el particular, indicando que el reparto se efectúa de las "utilidades líquidas" definidas allí mismo como "las que se obtienen luego de establecer la utilidad neta menos los gastos deducibles" (?). Ante la pregunta de si la utilidad líquida es igual a las utilidad contable la respuesta es un contundente, pero al mismo tiempo contradictorio: "Sí. De acuerdo con el formulario del impuesto a la renta del SRI, donde consta la utilidad contable, que es la que sirve para la determinación del 15% de las utilidades, una vez efectuado el cálculo en la conciliación tributaria" (!?)

Sus comentarios son importantes escríbame a hsanchez@bakertillyecuador.com

En la página web del Servicio de Rentas Internas se ha publicado una aclaración del esquema de imputación al pago sobre el cual ya expresamos nuestra preocupación en la columna Opinión de Insight 3-23, a lo que considerábamos una reforma encubierta.

El ejercicio de imputación constante en las guías para los nuevos formularios, 101, 102, 103 y 104, publicado en documentos en la página web a inicios del año, calculaba intereses a cargo del sujeto activo sin reconocer que la declaración previa significaba un pago al impuesto original y que la imputación de la misma solo podía darse en caso de que un interés ya causado a la fecha de declaración se haya acumulado. Lo que sugerían los documentos guía publicados determinaba que la imputación era sobre intereses futuros, ya que cualquier declaración posterior implicaba el cálculo de intereses sobre el valor declarado ignorando el pago previo para el cálculo del interés y no como la lógica financiera y la norma del Código Orgánico Tributario determina, calcular los intereses a favor del sujeto activo sobre el saldo no pagado.

La consecuencia de esta forma de interpretar el Art. 21 del Código Tributario es siniestra: no importa qué suceda y cuantas rectificaciones se hagan, una declaración presentada se encuentra suspendida en su imputación a la espera de cualquier recálculo. La contingencia es enorme pues los intereses se deberán considerando todo el capital incluso el ya pagado. Con el tiempo transcurrido y la tasa de interés cualquier impuesto quedaría impago y los impuestos se hubiesen pagado dos o tres veces a través del cálculo del interés.

En esta semana se ha publicado en la página web del SRI un instructivo de la imputación en la siguiente dirección:

<http://www.sri.gov.ec/sri/portal/content/documents.do?action=listDocuments&contentCode=122&typeCode=1&external=>

En el Instructivo que se publicó recientemente, el Servicio de Rentas Internas presenta ejemplos de cálculo que corrijen el esquema de imputación planteado a inicios de año, que sin embargo a la fecha, sigue publicado en la web del SRI en las guías de los nuevos formularios:

<http://www.sri.gov.ec/sri/portal/content/documents.do?action=listSpecies&typeCode=1&external=#open2>

Hemos observado que las determinaciones tributarias, en los últimos meses, utilizan el esquema de imputación injusto, incluso ignorando en la práctica los pagos que efectuados en el período de la amnistía tributaria, que se supone deben ser sin intereses.

En nuestra página web puede encontrar un análisis de la imputación bajo ambas interpretaciones, usando los propios ejemplos publicados en la web del Servicio de Rentas Internas.

Para conocer más detalles de cómo esta imputación puede llegar a afectarlo, contáctese con nosotros en hsanchez@bakertillyecuador.com

En este número

- Instructivo de imputación al pago de un impuesto

1



BAKER TILLY
ECUADOR